JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00891

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los numerales 1º y 2º del auto inadmisorio, pues, de una parte, no se señaló el domicilio de las partes, sino solo unas direcciones sin precisar la ciudad, y de otro lado, no se allegaron las evidencias de la forma como obtuvo el correo electrónico cartas1959@hotmail.com, suministrado del respecto de la demandada, sino solo se acompañó la solicitud de crédito que no incluye tal información, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría archívese la demanda dejando para ello las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-164 de 23 de septiembre de 2021

Código de verificación:
c153fddb10fb8a0cfd31842dca2743f4ce08fe6bec2cb46743c51fef2a06c36c
Documento generado en 22/09/2021 04:53:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica